



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, emitió el Decreto número 575, mediante el cual se aprobó la iniciativa presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, para adicionar la figura de la defensoría pública electoral adscrita a este órgano jurisdiccional, en el tabulador contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día trece de junio de dos mil veinticuatro.
2. En esta misma fecha, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió el Acuerdo General por el que se instituye la defensoría pública electoral del propio órgano jurisdiccional y se establecen las bases para su organización y funcionamiento.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con el acuerdo general por el que se instituye la defensoría pública electoral del Tribunal Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Durango, se constituye una protección jurídica especial que contribuye a que los grupos en desventaja histórica estén en actitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto a las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

- II. En ese tenor, conforme a lo que disponen los artículos 1, 2, 4 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 24 y 25, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, todas las autoridades del Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, tienen a su cargo el reconocimiento de una serie de garantías judiciales de carácter general y específicas para los grupos que de manera histórica se han encontrado en desventaja.
- III. En esa virtud, con el propósito de que la de defensoría pública electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango, cuente con elementos normativos que regulen su actuación, bajo los parámetros y principios contenidos en el bloque de regularidad que integran las invocadas disposiciones jurídicas, esta Sala Colegiada emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la persona titular de la defensoría pública electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** Acuerdo General por el que se instituye, se establecen las bases de organización y el funcionamiento de la figura de defensoría pública electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- II. **Archivo General:** La Coordinación de Archivos y Gestión Documental del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- III. **Asesoría jurídica:** Orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, o alguna de las personas que lo integren;
- IV. **Comisión de Administración:** Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- V. **Constancia de entrega de documentos:** Consiste en los acuses de recibo, firmados por la persona asesorada de los documentos que genera la persona titular de la defensoría electoral con motivo del servicio de asesoría;
- VI. **Constancia de integración del expediente:** Documento que se encuentra al final de cada expediente de procuración jurídica, asesoría jurídica u orientación, en la cual consta el número de fojas del mismo y



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

del cuaderno de antecedentes respectivo; así como del número de cuadernos y anexos que lo integren, precisando los folios de cada uno de éstos;

- VII. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Convención Americana:** Convención Americana sobre los Derechos Humanos;
- IX. **Cuaderno de antecedentes:** Conjunto de constancias integrado con motivo de la solicitud de servicio, los documentos soporte de la solicitud, el turno de cuaderno y el dictamen correspondiente;
- X. **Defensoría electoral:** Defensoría pública electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XI. **Dictamen:** Documento en el que conste la determinación de procedencia o improcedencia del servicio de asesoría o defensa electoral solicitado, emitido de manera fundada y motivada, y con base en los hechos expresados por la persona solicitante;
- XII. **Escrito de abstención:** Documento fundado y motivado, dirigido al solicitante, manifestando las razones por las cuales la defensoría electoral se abstiene de prestar sus servicios conforme a los supuestos establecidos en los artículos 18 y 19 del Acuerdo General, por el que se instituye, se establecen las bases de organización y el funcionamiento de la defensoría pública electoral;
- XIII. **Informe de conclusión y archivo:** Documento debidamente fundado y motivado en el que se hacen contar las actuaciones que integran el expediente del servicio prestado y mediante el cual se da por concluido éste y se envía al Archivo General;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- XIV. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XV. **Orientación:** Consiste en canalizar a las personas que soliciten el servicio de la defensoría electoral, en los casos que el Tribunal Electoral del Estado de Durango no sea competente para conocer de la situación planteada;
- XVI. **Persona solicitante del servicio:** Persona integrante de un grupo en situación de vulnerabilidad, que recibe el servicio de procuración o asesoría jurídica;
- XVII. **Persona titular de la defensoría electoral:** Persona servidora pública adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Durango, encargada de prestar servicios en materia electoral de orientación, asesoría y procuración jurídica, en favor de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica o alguna de las personas integrantes;
- XVIII. **Grupo en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica:** Mujeres; personas, comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad permanente; personas adultas mayores; personas de la diversidad sexual; personas migrantes, y personas jóvenes.
- XIX. **Procuración jurídica:** Consiste en la defensa de los derechos políticos-electorales;
- XX. **Registro:** Relación de personas que ingresan a la defensoría electoral a fin de solicitar sus servicios;
- XXI. **Sala Colegiada:** Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XXII. **Servicios:** Los servicios de procuración y asesoría jurídica que brinda la defensoría electoral;



- XXIII. **Solicitud de servicio:** Formato proporcionado por la defensoría electoral, relativo a la solicitud de prestación de los servicios; y
- XXIV. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO E INTEGRACIÓN DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES Y LOS EXPEDIENTES

Artículo 3. Todos los cuadernos de antecedentes deberán contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud del servicio;
- b) En su caso, la documentación que presente la persona solicitante;
- c) Constancia de documentos recibidos;
- d) El dictamen para determinar la procedencia o no del servicio; y
- e) En su caso, el escrito de abstención e informe de conclusión y archivo.

Artículo 4. Todos los cuadernos de orientación deberán contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud del servicio;
- b) En su caso, la documentación que presente la persona solicitante;
- c) Constancia de documentos concluidos;
- d) Dictamen de improcedencia, e
- e) Informe de conclusión y archivo.



Artículo 5. Todos los cuadernos del servicio de procuración jurídica deberán de contener los siguientes documentos:

- a) Número de expediente de procuración jurídica;
- b) Escritos que tutelen los derechos políticos electorales de la o el solicitante, presentado por la persona titular de la defensoría electoral;
- c) Pruebas y documentos;
- d) Constancia de remisión del escrito a la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- e) En su caso, los requerimientos formulados por el Tribunal;
- f) En su caso, la contestación de los requerimientos;
- g) Sentencia o resolución recaída en el medio de impugnación;
- h) Demás documentos relacionados con el medio de defensa;
- i) En su caso, el documento en el que se expongan las razones por las que se dejó de prestar el servicio de procuración jurídica;
- j) Informe de conclusión y archivo del servicio de procuración jurídica; y
- k) Constancia de integración del expediente.

Artículo 6. Los expedientes de asesoría jurídica deberán de contener:

- a) Número del expediente de asesoría jurídica a la persona titular de la defensoría electoral;
- b) Constancia de entrega de documentos de la asesoría jurídica;
- c) Documentos relacionados con el servicio de la asesoría jurídica;



- d) En su caso, el documento en el que se expongan las razones por las cuales se dejó de prestar el servicio de asesoría jurídica;
- e) Informe de conclusión y archivo del servicio de asesoría; y
- f) Constancia de integración de expediente.

Artículo 7. A partir de la solicitud del servicio la persona titular de la defensoría electoral:

- I. Integrará el cuaderno de antecedentes respectivo y elaborará el dictamen; y
- II. Hará una reseña del servicio requerido por las personas solicitantes, así como el sentido del dictamen ya sea de procedencia o improcedencia del servicio u orientación.

Artículo 8. Ante la procedencia del servicio de procuración o asesoría jurídica, la persona titular de la defensoría electoral integrará el respectivo expediente, adjuntando para el efecto el cuaderno de antecedentes de origen.

En el caso del servicio de orientación por tratarse de consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, la persona titular de la defensoría electoral integrará un cuaderno de orientación.

Artículo 9. El número de solicitud del servicio de procuración o asesoría jurídica y el número de cuaderno de antecedentes deberá de ser el mismo.



Artículo 10. Al concluir el expediente de procuración jurídica, asesoría jurídica u orientación, la persona titular de la defensoría electoral deberá de remitirlo al titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental para ser conservados de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Archivos.

Artículo 11. En el supuesto de que se tengan nuevas constancias del expediente concluido, el cual se encuentre en el archivo general, la persona titular de la defensoría electoral, deberá de solicitar mediante oficio al titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental, el expediente respectivo para dar seguimiento y trámite al servicio adicional solicitado respecto de la procuración jurídica o asesoría jurídica de inicio.

El titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental, dará en préstamo el expediente a la persona titular de la defensoría electoral, quien deberá de integrar las nuevas constancias en el expediente, de conformidad con el artículo 9 de los presentes lineamientos.

No habiendo constancias por integrar, la persona defensora remitirá de nueva cuenta dicho expediente al titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental para su archivo.

Artículo 12. Los expedientes concluidos de procuración jurídica, asesoría jurídica y orientación, que estén en el archivo general, deberán de manifestar la constancia de integración del expediente, en la cual consta el número de fojas del mismo y el cuaderno de antecedentes respectivo, según sea el caso;



así como del número de cuadernos y anexos que lo integren, precisando los folios de cada uno de éstos;

Artículo 13. La información relativa a los datos personales, deberá de ser suprimida en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción VIII, y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en relación con el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES Y LOS EXPEDIENTES

Artículo 14. Los elementos para la integración de la clave con la que se identificarán el cuaderno de antecedentes, cuaderno de orientación y los expedientes son:

- a) Las siglas de identificación de la defensoría electoral;
- b) La denominación del cuaderno de antecedentes, procuración jurídica, asesoría jurídica y cuaderno de orientación, según corresponda;
- c) El número progresivo; y
- d) El año respectivo en función de la solicitud del servicio.

Artículo 15. Las siglas asignadas para la identificación de los expedientes son:



Defensoría Electoral para la protección de los derechos políticos-electorales de las personas integrantes de Grupos Vulnerables.	DEGP
Cuaderno de Antecedentes.	CA
Procuración Jurídica.	PJ
Asesoría Jurídica.	AS
Orientación.	OR

Artículo 16. El registro de los expedientes mencionados en el artículo anterior, se deberá realizar mediante numeración a partir del uno. La numeración comenzará nuevamente conforme el año calendario que inicie.

Artículo 17. Para concluir la integración de la clave, se hará la numeración progresiva por año calendario, según la fecha de solicitud del servicio, anotando los cuatro dígitos del año que corresponda.

Artículo 18. La identificación integral de los expedientes quedará, a manera de ejemplo, de la siguiente forma:

Siglas de la defensoría electoral para la protección de los Derechos Políticos Electorales de las personas integrantes de grupos vulnerables	Clave	Número y año	Clave final
DEGP	CA	001/2024	DEGP-CA-001/2024
DEGP	PJ	001/2024	DEGP-PJ-001/2024



DEGP	AS	001/2024	DEGP-AS-001/2024
DEGP	OR	001/2024	DEGP-OR-001/2024

Artículo 19. El expediente deberá constar de un solo cuaderno; sin embargo, para facilitar y hacer práctico su manejo, o bien, para lograr una mejor sistematización y orden, se podrá formar un cuaderno principal con la documentación que sustente el motivo del servicio a prestar, así como las actuaciones que se generen por parte de la persona titular de la defensoría electoral y los cuadernos accesorios que sean necesarios, identificados mediante un número progresivo, o en su caso, una especial denominación.

Artículo 20. Todos los expedientes deberán de foliarse de forma progresiva e ininterrumpida, a partir del número uno. Cuando el expediente esté integrado por cuaderno principal y accesorios relacionados con un mismo asunto, el foliado será independiente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

SUPUESTOS EN LOS QUE LA DEFENSORÍA ELECTORAL SE ABSTENDRÁ DE PRESTAR SUS SERVICIOS

Artículo 21. La defensoría electoral se abstendrá de prestar los servicios solicitados cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 18 del Acuerdo General.

Por lo cual, la persona titular de la defensoría electoral, elaborará un escrito de abstención en el que exponga las razones correspondientes.



Artículo 22. La persona titular de la defensoría electoral entregará el escrito de abstención a la persona solicitante, generando así un acuse de recibo, para posteriormente elaborar el informe de conclusión y archivo.

Artículo 23. Se dejarán de prestar los servicios de la defensoría electoral en caso actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 19 del Acuerdo General.

Por consiguiente, la persona titular de la defensoría electoral, elaborará un escrito debidamente fundado y motivado en el que exponga las razones por las que se dejará de prestar el servicio de la defensoría electoral.

Artículo 24. La persona titular de la defensoría electoral entregará el documento previamente referido, a la persona solicitante del servicio, generando así un acuse de recibo para posteriormente elaborar el informe de conclusión y archivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. La persona titular de la defensoría electoral deberá de llevar a cabo el registro y control de todos los expedientes en los que intervenga, debiendo dar el seguimiento respectivo. Asimismo, deberá de rendir un informe los primeros cinco días de cada mes a la Comisión de Administración, respecto al estado que guarden los expedientes a su cargo, así como de los asuntos concluidos del mes en el que se informa.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la secretaría general de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da fe de lo actuado. -- -- -- --



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA



DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.